

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

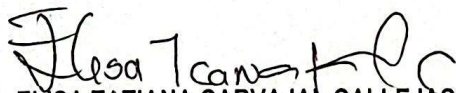
Procede a notificar por aviso a **JUAN DAVID LOPEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.73.874, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar:	AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 111 DEL 2023.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	TOL.2.40.0-82.002.2023-0101.
Persona a Notificar:	JUAN DAVID LOPEZ AGUDELO
Dirección de Notificación:	Predio SANTA MARTHA, Vereda VERGEL, ORTEGA - Tolima.

Recursos: NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 23 días del mes de enero de 2026.


ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V. 2

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 00111-2023 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023****Expediente No. TOL.2.40.0-82.002.2023-00101**

La Gerencia Seccional del Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, modificado por el Decreto 3761 de 2009, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **JUAN DAVID LOPEZ AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.731.874, en condición de conductor del vehículo y responsable de animales, cuya dirección es la finca Santa Martha, vereda vergel del municipio de Ortega, Tolima, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 395 de 1997, el Decreto 1071 de 2015, artículos 23, 24, 26 de la resolución 1779 de 1998; y artículos 1, 4, 5 y 10 de la resolución 6896 de 2016, por presuntamente transportar cuatro (04) animales Guía de Movilización Interna -GSMI adulterada.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACION DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

El señor **JUAN DAVID LOPEZ AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 9731874, conductor del vehículo y responsable o propietario de animales o autorizado, cuya dirección es la finca Santa Martha del municipio de Ortega, Tolima.

II. HECHOS

1. Que el 20 de septiembre de 2023 se realizó un reporte contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos por parte de Juan Carlos Rodríguez Riveros en el municipio de guamo, oficina local guamo, Tolima, indicando que el señor Juan David López Agudelo se encontró transportando cuatro (04) animales con una presunta Guía Sanitaria de Movilización Interna GSMI adulterada.
2. Que mediante memorando N° 40233100777 del 24 de septiembre de 2023 se remite el reporte de contravención al control a la movilización de animales, expedido contra el señor Juan David López Agudelo, por transportar cuatro (04) animales con Guía Sanitaria De Movilización presuntamente adulterada, adjuntando para lo pertinente el reporte de contravención suscrito el 20 de septiembre de 2023, documento de identidad del presunto responsable, comprobante de pago N°023-0048010257.

III. CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 395 del 2 de agosto de 1997 se declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en Colombia.

Que mediante el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997 "Por el cual se reglamenta la Ley 395 de 1997" se faculta al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para adecuar y emitir las normas o reglamentos requeridas para el desarrollo del programa nacional de erradicación de la fiebre aftosa.

Que el 03 de agosto de 1998, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA expidió la resolución 1779 "por medio de la cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997"

Que le Instituto Colombiano Agropecuario – ICA a través de la resolución N° 6896 del 10 de junio de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones indica en su artículo primero, "(...) Establecer los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI)" y en el artículo segundo con respecto al campo de aplicación, manifiesta que "(...) las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables en el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias de animales de las especies: Bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de corral, Llamas, Alpacas y Avestruces".

Que el 20 de septiembre de 2023 se realizó un reporte contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos por parte de Juan Carlos Rodríguez Riveros en el municipio de guamo, oficina local guamo, Tolima, indicando que el señor Juan David López Agudelo se encontró transportando cuatro (04) animales con una presunta Guía Sanitaria de Movilización Interna GSMI adulterada.

Que mediante memorando N° 40233100777 del 24 de septiembre de 2023 se pone en conocimiento y remite el reporte de contravención al control a la movilización de animales, expedido contra el señor Juan David López Agudelo, por transportar cuatro (04) animales con Guía Sanitaria De Movilización presuntamente adulterada, adjuntando para lo pertinente el reporte de contravención suscrito el 20 de septiembre de 2023, documento de identidad del presunto responsable, comprobante de pago N°023-0048010257.

Por lo anteriormente expuesto, la Gerencia Seccional Tolima procederá a la apertura de pliegos de cargos en contra del señor **Juan David López Agudelo** identificado con cedula de ciudadanía número 9.731.874, en condición de conductor del vehículo y responsable de animales, cuya dirección es la finca Santa Martha, vereda vergel del municipio de Ortega, Tolima.

IV. CARGOS

Que el señor **Juan David López Agudelo** identificado con cedula de ciudadanía número 9.731.874, en condición de conductor del vehículo y responsable de animales, cuya dirección es la finca Santa Martha, vereda vergel del municipio de Ortega, Tolima, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 395 de 1997, el Decreto 1071 de 2015, artículos 23, 24, 26 de la resolución 1779 de 1998, y artículo 1, 4, 5 y 10 de la resolución 6896 de 2016, por presuntamente transportar cuatro (04) animales Guía de Movilización Interna –GSMI adulterada.

1. RESOLUCIÓN N° 1779 DE 1993:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa con destino a otras fincas, ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN", expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a. Tener registrada la finca en cualquier oficina del ICA o en aquellas autorizadas por este instituto. b. Los animales a movilizar deberán encontrarse dentro del período de inmunidad conferido por la vacuna, teniendo en cuenta los esquemas de vacunación y la edad de los animales. c. No encontrarse en un área de cuarentena por presencia de brotes de Fiebre Aftosa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - La guía sanitaria de movilización interna "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN" sólo se expedirá a solicitud personal del ganadero o persona autorizada por él y se deberá portar durante todo el tiempo de transporte de los ganados, hasta su destino final.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - La guía sanitaria de movilización interna "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN" sólo será válida en un solo trayecto, para un solo vehículo y dentro de la fecha autorizada en la misma.

2. RESOLUCION N° 6896 DE 2016:

ARTÍCULO 1. – OBJETO: Establecer los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna –GSMI

ARTÍCULO 4. – REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA GSMI: El propietario de los animales a movilizar debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 4.1 Tener registrado el predio de origen de los animales ante el ICA.
- 4.2 Que el número de animales a movilizar exista físicamente en el predio de origen, acorde al inventario registrado y actualizado en el Sistema de Información del ICA.
- 4.3 Cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias que se encuentran vigentes para la

movilización de las especies Bovina, Bufalina, Équida, Porcina, Ovina, Caprina, Aves de Corral, Llamas, Alpacas y Avestruces, establecidas por el ICA.

ARTÍCULO 5. – DE LA SOLICITUD DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA GSMI: Toda persona natural o jurídica interesada en movilizar animales de las especies mencionadas en la presente resolución, deberá dirigirse ante uno de los puntos de expedición de Guías de Movilización del ICA o autorizados por este en el territorio nacional, cumpliendo con lo siguiente:

5.1 En la Zona de Alta Vigilancia (ZAV) diligenciar la forma establecida por el ICA para la solicitud de GSMI.

5.2 Presentar la Cédula de Ciudadanía del propietario de los animales o del autorizado por éste, ya sea que se encuentre autorizado dentro del registro del predio o mediante poder de representación autenticado ante notaría, caso en el cual deberá anexarlo.

5.3 Presentar comprobante de pago por concepto de la Guía Sanitaria de Movilización Interna.

5.4 Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. – OBLIGACIONES. Todas las personas naturales o jurídicas que movilicen animales en pie deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1 Portar la GSMI durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales.

10.2 Llevar los animales al destino indicado en la GSMI.

10.3 Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna.

10.4 Sellar la GSMI en todos los puestos de control ICA existentes en la vía a través de la cual transite el vehículo que transporta los animales, de acuerdo a la ruta en la Guía Sanitaria de Movilización Interna. (...)

V. PRUEBAS

Se tiene como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Reporte de Contravención al Control de Movilización de Animales, Productos y Subproductos, suscrito por Juan Carlos Rodríguez Rivero el 20 de Septiembre de 2023.
2. Comprobante de pago No. 023-0048010257
3. Pantallazo de consulta GSMI en donde se consultó número de guía física 0230048010257.
4. Copia de Cedula de ciudadanía del señor Juan David López Agudelo
5. Comunicación radicada con número 40233100777 DEL 24 DE Septiembre de 2023.

VI. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con la movilización de animales con Guía Sanitaria de Movilización Interna presuntamente adulterada, se podría estar incurso eventualmente en la infracción a disposiciones contenidas en la Ley 395 de 1997, el Decreto 1071 de 2015, artículos 23, 24, 26 de la resolución 1779 de 1998 y artículos 1, 4, 5 y 10 de la resolución 6896 de 2016.

VII. SANCIONES

Que al haber realizado presuntamente la movilización de cuatro (04) Bovinos con Guía Sanitaria de Movilización Interna adulterada y de encontrarse probada la conducta investigada, se le puede sancionar de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el capítulo 10 del título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y artículo 12 de la resolución 6898 de 2016. expedidas por este instituto, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Que, en virtud de lo expuesto,

VIII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Tolima, ubicada en el costado izquierdo de la Universidad del Tolima – barrio Santa Helena Ibagué – Tolima.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Camilo Andrés Gómez Vargas / Gerencia Seccional Tolima.